



*Honorable Concejo Deliberante
San José de Gualeguaychú*

ORDENANZA N°12892/2024.-

EXPTE. N° 7603/2024 – H.C.D.-

VISTO:

La importancia de garantizar el acceso equitativo a servicios de salud de calidad para todos los ciudadanos, así como promover la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con el sector sanitario, se establece la necesidad de crear un “**CONSEJO DE SALUD, AMBIENTE Y CALIDAD DE VIDA**” para la ciudad de San José de Gualeguaychú; y,

CONSIDERANDO

Que, la Organización Mundial de la Salud, desde hace varias décadas promueve la creación de espacios participativos a los fines de optimizar los recursos con los que cuentan los Municipios.

Que, además, las políticas públicas de nuestro país tienen un gran desafío, debido a la inequidad social en las cuales los factores socioeconómicos, educativos y políticos terminan siendo desfavorables para la salud y el progreso de grandes sectores de la población.

Que, es fundamental contar con un **Consejo Local De Salud, Ambiente Y Calidad De Vida** para hacer frente de manera efectiva y en tiempos razonables a las diversas situaciones complejas que se presenten en el ámbito de nuestra ciudad.

Que, dicho consejo aspira a generar un espacio participativo y plural, que contenga la representación de los distintos referentes institucionales de las áreas del Estado Municipal y Provincial, así como también de las diversas Organizaciones No Gubernamentales e Instituciones del Sector Privado, que son esenciales para dar solidez, eficacia y sostenibilidad a las políticas de estado para mejorar la salud y calidad de vida de sus habitantes.

Que, es decisión de esta gestión, promover la articulación entre el sector público y privado para la implementación de políticas de estado

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE GUALEGUAYCHÚ SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1°.- CREASE en la ciudad de San José de Gualeguaychú el "**CONSEJO DE SALUD, AMBIENTE Y CALIDAD DE VIDA**", el cual será un órgano ad honorem, de consulta, asesoramiento y articulación permanente de acciones vinculadas al mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos de Gualeguaychú.

Artículo 2°.- El Consejo de salud, ambiente y calidad de vida, estará presidido por el Intendente Municipal, quien tiene como tarea fundamental liderar la realización de todas las acciones que contribuyan al bienestar y la calidad de vida de los habitantes del municipio.

Artículo 3°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de los treinta (30) días de promulgada la presente Ordenanza, convocará a la conformación "**CONSEJO DE SALUD, AMBIENTE Y CALIDAD DE VIDA**", invitando a un representante de las siguientes instituciones y organizaciones:

- 1) Representante de Cada Bloque del Concejo Deliberante
- 2) Representante de la Dirección del Hospital Bicentenario.
- 3) Representante de la Dirección de Desarrollo Social Municipal
- 4) Representante de la Subsecretaria de Salud Municipal.
- 5) Representante de la Subsecretaria de Cultura, Deporte y Juventud Municipal.
- 6) Representante de la Subsecretaria de Ambiente y Seguridad Municipal.
- 7) Representante de la Sec. De Desarrollo Territorial e Infraestructura Municipal.

- 8) Representante de la Unidad de Control de Gestión Municipal.
- 9) Representante de la Dirección del Centro de Salud “Juan Baggio”
- 10) Representante de la Dirección del Centro de Salud “Juan José Franco”
- 11) Representante de Instituciones/Sanatorios Privados de Salud de Gualeguaychú.
- 12) Asociaciones Civiles y Organizaciones no Gubernamentales de la ciudad que trabajan por el mejoramiento de la calidad de vida,
- 13) Representante de la Comunidad Educativa.
- 14) Representante del Colegio Médico de la ciudad.
- 15) Representante del Colegio de Veterinarios de la ciudad.
- 16) Representante de la Agencia de Seguridad Municipal.
- 17) Representantes del Área de Accesibilidad Municipal y diversas ONGs que trabajan en dicha temática.
- 18) Representante del COPNAF/ ANAF.

Artículo 4°.- OBJETIVOS - Serán objetivos del Consejo de salud, ambiente y calidad de vida:

a) Generar un espacio articulado entre las distintas instituciones Públicas, Privadas y de la sociedad civil de la ciudad, a los fines de lograr un abordaje integral en materia de salud ciudadana, ambiente y calidad de vida.

b) Sugerir y asesorar en políticas, acciones, normas y programas, tanto al Estado Municipal, como así también al resto de las instituciones.

c) Incidir en la política local de salud; sobre la base del establecimiento de problemas considerados prioritarios para el bien común, participando en la determinación de posibles soluciones, definiendo propuestas viables y efectivas.

d) Contribuir al seguimiento y evaluación de la gestión de los sectores sanitarios, con énfasis en la calidad de los servicios, el respeto a los derechos de los usuarios promoviendo la salud y la prevención de enfermedades en la comunidad.

Artículo 5°.- ATRIBUCIONES – Serán atribuciones del Consejo de salud, ambiente y calidad de vida:

a) Coordinar los esfuerzos con organismos e instituciones pertinentes, a fin de la elaboración de un plan de acción preventivo.

b) Detectar problemáticas referidas a la salud, ambiente y calidad de vida de los vecinos en los distintos barrios de la ciudad, y proponer medidas, respuestas o recomendaciones ante los organismos competentes.

c) Proponer, asesorar, y evaluar la promoción de convenios relacionados con la salud, ambiente y calidad de vida con espacios gubernamentales y no gubernamentales.

d) Monitorear y acompañar a la gestión de organismos o instituciones públicas en la ejecución de las políticas vigentes sobre salud, ambiente y calidad de vida.

e) Implementar los programas o acciones públicas de gobierno en las que explícitamente estén adjudicadas al Consejo de salud, ambiente y calidad de Vida.

f) Fomentar actividades sociales, culturales, deportivas y recreativas, coordinando con las áreas pertinentes del municipio y las diversas instituciones intermedias.

g) Promocionar, coordinar y organizar tareas y actividades que posibiliten divulgar y concientizar al vecino, una cultura proactiva en lo concerniente al Consejo de salud, ambiente y calidad de vida.

h) Establecer un mecanismo de publicidad periódica sobre la información de las recomendaciones, campañas y propuestas impulsadas por el Consejo de salud, ambiente y calidad de Vida.

Artículo 6°.- FACULTESE al "CONSEJO DE SALUD, AMBIENTE Y CALIDAD DE VIDA" a dictar su propio Reglamento Interno, en el cual se deberá establecer la forma de funcionamiento, organización interna, periodicidad en

sus reuniones, formas de expedirse, y toda otra cuestión que crea conducente al mejor funcionamiento del presente espacio.

Artículo 7°.- Las reuniones, en caso de no determinarse otro lugar, se llevarán a cabo en el salón del Honorable Concejo Deliberante, las mismas podrán ser públicas o privadas, de acuerdo a la naturaleza del asunto a tratar, y tendrán carácter de ordinarias o extraordinarias. El carácter de los encuentros quedará establecido en la citación de las mismas.

Artículo 8°.- COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Sala de Sesiones.

San José de Gualeguaychú, 3 de MAYO de 2024.

Julieta Carrazza, Presidenta – Sonia A. Poletti Secretaria.

Es copia fiel que, Certifico